



Bruselas, 19 de marzo de 2026
(OR. en)

7515/26

RECH 133
DRS 11
COMPET 351
IND 196
MI 269

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	18 de marzo de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 1800 final
Asunto:	RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN de 18.3.2026 sobre la definición de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 1800 final.

Adj.: C(2026) 1800 final



Bruselas, 18.3.2026
C(2026) 1800 final

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 18.3.2026

**sobre la definición de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y
empresas en expansión innovadoras**

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 18.3.2026

sobre la definición de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunicación de la Comisión titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE»¹ recuerda que la innovación es un motor clave de la competitividad y el crecimiento en la Unión.
- (2) Se necesita un nuevo modelo de competitividad basado en la productividad dirigida por la innovación para impulsar el crecimiento económico futuro. Las empresas innovadoras, las empresas emergentes innovadoras y las empresas en expansión innovadoras, en particular en el ámbito de la tecnología profunda, desempeñan un papel clave en el desarrollo y la comercialización de tecnologías innovadoras, situándolas en el centro de los modelos económicos basados en la innovación.
- (3) En su Comunicación «La Estrategia de la UE para las Empresas Emergentes y en Expansión»², la Comisión anunció que propondría una definición de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras.
- (4) Las empresas de tecnología profunda, incluidas, entre otras, las de estrategias tecnológicas como la tecnología digital, la biotecnología y la tecnología limpia, son especialmente importantes para la innovación, ya que traducen los avances científicos y tecnológicos de vanguardia en productos e industrias escalables, generando a menudo soluciones transformadoras con un impacto económico y social significativo a largo plazo. Por lo tanto, las definiciones deben tener en cuenta las características particulares de las empresas de tecnología profunda, ya que sus ciclos de desarrollo suelen ser más largos y requieren más capital debido a la complejidad de las actividades de investigación y desarrollo (I+D), la validación reglamentaria y la maduración tecnológica.
- (5) Varios Estados miembros han adoptado diferentes definiciones jurídicas de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras, mientras que el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión³ y el Reglamento (UE)

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE», COM(2025) 30 final, de 29 de enero de 2025.

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «La Estrategia de la UE para las Empresas Emergentes y en Expansión», COM(2025) 270 final, de 28 de mayo de 2025.

³ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/651/oj>).

2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ también establecen definiciones a escala de la Unión para sus respectivos fines.

- (6) Las medidas de la política de innovación están diseñadas a escala de los Estados miembros y de la Unión para apoyar a las empresas innovadoras, las empresas emergentes innovadoras o las empresas en expansión innovadoras. A falta de definiciones comunes, tales medidas pueden aplicarse de manera incoherente entre los Estados miembros y entre la Unión y los Estados miembros. Esto puede dar lugar a que las empresas clasificadas como empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras o empresas en expansión innovadoras en un Estado miembro no puedan optar a regímenes de apoyo comparables en otro Estado miembro, restringiendo así las actividades transfronterizas y la expansión en el mercado único. Esta inseguridad jurídica puede ser una de las muchas razones que disuaden a las empresas afectadas de operar o trasladarse de un Estado miembro a otro. Siguiendo la lógica de un mercado único de la UE sin fronteras interiores y garantizando que tanto las instituciones de la Unión como los Estados miembros puedan basarse en una referencia coherente, el uso de definiciones comunes de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras ayudaría a garantizar unas condiciones de competencia equitativas por lo que respecta al trato que se da a las empresas en toda la Unión.
- (7) También son necesarias definiciones comunes habida cuenta de la amplia interacción entre las medidas nacionales y de la Unión que ayudan a las empresas innovadoras, las empresas emergentes innovadoras y las empresas en expansión innovadoras. Además, la aplicación de la misma definición por parte de la Comisión, los Estados miembros, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) mejoraría la armonización, la coherencia y la eficacia de las políticas dirigidas a las empresas innovadoras, las empresas emergentes innovadoras y las empresas en expansión innovadoras y, por tanto, limitaría el riesgo de distorsión de la competencia relacionado con la desigualdad en el acceso a las ayudas públicas⁵.
- (8) La Comisión ya ha establecido definiciones que permiten clasificar a las empresas por tamaño, distinguiendo entre pequeñas y medianas empresas (pymes), pequeñas empresas de mediana capitalización y grandes empresas. Las definiciones de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras no deben cuestionar en modo alguno estas clasificaciones establecidas. Cuando proceda, las definiciones de empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras deben basarse en los criterios establecidos para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización, incluidos los umbrales de tamaño y las características estructurales.
- (9) Para garantizar que sirvan a los fines previstos, dichas definiciones deben reflejar las características distintivas de una agrupación de empresas muy específica, a saber, las empresas innovadoras, las empresas emergentes innovadoras y las empresas en expansión innovadoras, y basarse en criterios y umbrales objetivos. Por lo tanto, es necesario basar estas definiciones en criterios fácilmente aplicables, como las inversiones en actividades de innovación, la edad, el tamaño o el crecimiento.

⁴ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/695/oj>).

⁵ Esto se entiende sin perjuicio de cualquier requisito adicional o diferente que pueda imponerse para cumplir los objetivos de las iniciativas políticas futuras.

- (10) De conformidad con clasificaciones internacionales ampliamente utilizadas, «innovación» debe definirse como un producto, servicio o proceso nuevo o mejorado que difiere significativamente de las iteraciones anteriores y se pone a disposición de los usuarios potenciales.
- (11) Las actividades de innovación pueden demostrarse mediante los esfuerzos de I+D, que corresponden a actividades organizadas y deliberadas destinadas a generar nuevos conocimientos y desarrollar productos, servicios y procesos nuevos o mejorados. Las actividades de I+D deben definirse de conformidad con clasificaciones internacionales ampliamente utilizadas⁶ y normas de la Unión. El compromiso estratégico de una empresa con las actividades de I+D puede demostrarse con los recursos invertidos en dichas actividades, ya sea como proporción de los costes de explotación o como proporción de los ingresos, lo que comúnmente se conoce como intensidad de la I+D.
- (12) Una empresa puede ser innovadora aunque no invierta en actividades de I+D. Por lo tanto, una empresa también debe considerarse innovadora si puede demostrar que, en los últimos tres años, ha desarrollado, está desarrollando o desarrollará en un futuro previsible productos, servicios o procesos empresariales con vistas a su comercialización que sean nuevos o hayan mejorado sustancialmente en comparación con el estado actual de la técnica en su sector y que conlleven un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
- (13) Las empresas emergentes innovadoras y las empresas en expansión innovadoras deben definirse como un subconjunto de empresas innovadoras, ya que la innovación es la característica distintiva principal que puede justificar un tratamiento político diferenciado, un apoyo público específico y una facilitación reglamentaria, separándolas de las empresas ordinarias nuevas o de rápido crecimiento que se expanden sin generar productos, servicios, tecnologías o modelos de negocio novedosos.
- (14) Las empresas emergentes innovadoras deben definirse utilizando criterios que reflejen su carácter innovador, combinados con límites de tamaño y edad. A fin de garantizar la mayor coherencia posible con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión⁷, deben aplicarse a la definición de empresa emergente innovadora los criterios de balance general y volumen de negocios para las pequeñas empresas establecidos en dicha Recomendación. Sin embargo, en términos de número de personas empleadas, es más adecuado fijar su número máximo en noventa y nueve, ya que esto puede permitir a muchas empresas emergentes innovadoras, en particular en sectores de tecnología profunda e intensivos, crear equipos multidisciplinares más grandes durante su fase inicial de crecimiento. Un límite de edad de diez años para las empresas emergentes innovadoras resulta adecuado para incluir también a empresas emergentes, en particular empresas emergentes de tecnología profunda, que pueden requerir ciclos de I+D más largos, fases de desarrollo intensivas en capital, procesos de validación reglamentaria y retrasos en la generación de ingresos.
- (15) Las empresas en expansión innovadoras deben definirse utilizando criterios que reflejen su naturaleza innovadora, combinados con su tamaño y dinámica de crecimiento, sobre la base de la lógica subyacente a la definición cuantitativa de empresas en expansión de la OCDE establecida en clasificaciones ampliamente

⁶ Por ejemplo, OCDE, Manual de Frascati 2015, Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental.

⁷ Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj>).

utilizadas. Para distinguir las empresas en expansión innovadoras de las empresas más establecidas, conviene especificar un tamaño máximo para las sociedades cotizadas, sobre la base del umbral establecido para las pequeñas empresas de mediana capitalización en la Recomendación (UE) 2025/1099⁸. Además, para garantizar que la definición de empresas en expansión innovadoras abarque a empresas con suficiente madurez y no se solape con la definición de empresas emergentes innovadoras, es necesario aplicar un volumen de negocios o un balance general mínimos basados en los umbrales pertinentes establecidos para las medianas empresas en la Recomendación 2003/361/CE⁹.

RECOMIENDA:

1. La presente recomendación se refiere a la definición de «empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras» utilizada en las políticas de la Unión que se aplican dentro de la esta y del Espacio Económico Europeo.
2. Se recomienda a los Estados miembros, así como al Banco Europeo de Inversiones (BEI) y al Fondo Europeo de Inversiones (FEI), lo siguiente:
 - a) utilizar las definiciones establecidas en el anexo al adoptar medidas legislativas, políticas o de apoyo financiero o al ejecutar programas dirigidos a empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras;
 - b) utilizar las definiciones establecidas en el anexo a efectos de la recogida de datos sobre empresas innovadoras, empresas emergentes innovadoras y empresas en expansión innovadoras.
3. Los destinatarios de la presente Recomendación son los Estados miembros, el BEI y el FEI.

⁸ Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión, de 21 de mayo de 2025, relativa a la definición de «pequeña empresa de mediana capitalización», DO L, 2025/1099, 28.5.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2025/1099/oj>

⁹ Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Texto pertinente a efectos del EEE) [notificada con el número C(2003) 1422], DO L 124 de 20.5.2003, p. 36.
ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj>

4. Se invita a los Estados miembros, al BEI y al FEI a que informen a la Comisión acerca de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a la presente Recomendación.

Hecho en Bruselas, el 18.3.2026

Por la Comisión
Ekaterina ZAHARIEVA
Miembro de la Comisión

